



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR

Administración

AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR.

AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR.

ANUNCIO

TEXTO

Habiéndose aprobado por *Resolución de Presidencia de fecha 21 de Mayo de 2026, del Ayuntamiento de Soportújar* las bases de selección y convocatoria LA AMPLIACIÓN BOLSA AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, DE LA QUE EXTRAER CANDIDATOS/AS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y DEMÁS NECESIDADES DEL SERVICIO, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, POR SISTEMA DE CONCURSO, EN AL AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR., **por el sistema de concurso libre de méritos**, que regirán el proceso de selección, por el presente se abre el plazo de 10 días hábiles de presentación de solicitudes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP Granada.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DE BOLSA DE ASPIRANTES A AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILO, POR SISTEMA DE CONCURSO, DE LA QUE EXTRAER LABORAL TEMPORAL CORRESPONDIENTE AYUNTAMIENTO DE SOPORTUJAR

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la **ampliación de la bolsa**, ya existente por encontrarse agotada (de acuerdo con la Convocatoria y Bases publicadas en *publicada mediante anuncio en BOP Granada nº 242 de 21 -12-2022 y 245 de 27-12-2022, para los puestos siguientes* así como en la sede electrónica de esta Ayuntamiento alojada en la dirección web <https://sedesoportujar.dipgra.es/opencms/opencms/sede> , y cuyo resultado definitivo fue aprobado por Resolución de Presidencia de fecha 18 de Septiembre de 2024), **de aspirantes de la que extraer los contratos**, a jornada parcial, que se distribuirán según las necesidades del servicio, con el objeto de realizar las funciones de **Auxiliares de Ayuda a domicilio** , en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, sustituciones..

La bolsa servirá para nombrar y contratar a un personal temporal en caso de renuncia, o temporalmente por ausencias o vacaciones, cuando así se estime oportuno. La bolsa no podrá tener una duración superior a los tres años, salvo que una ley autonómica ampliará este plazo doce meses más (art. 10.1.c TREBEP).

1.2. La ampliación de la bolsa se regirá mediante sistema de concurso libre de méritos. El resultado de las valoraciones según las presentes bases determinará el orden según la puntuación obtenida por los aspirantes. Dicho resultado y según el orden obtenido se añadirá a continuación de los aspirantes integrantes de la bolsa ya existente, de tal modo que se obtendrá la bolsa ya ampliada.

1.3. Las retribuciones a devengar al contratado serán las establecidas según el coste/hora máximo aplicable al Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la Resolución de 27 de Agosto 2025.

1.4 Será de aplicación a este procedimiento la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local;
- RD Leg. 781/1986, de 18 de abril;
- Resolución de 8 de Julio de 2025 , de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y de Dependencia de Andalucía.

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre^[5].

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer el título de graduado o ESO.

Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o acreditaciones:

- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico de Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- O cualquier otra titulación habilitante conforme a la normativa vigente.

f) También podrán participar las personas que dispongan de habilitación excepcional o habilitación provisional expedida por la Junta de Andalucía para la categoría profesional de auxiliar de ayuda a domicilio, conforme a la Resolución de 25 de noviembre de 2022, conjunta de la Secretaría General de Inclusión Social y de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Se admitirán las personas que acrediten:

- Experiencia laboral de al menos 3 años y un mínimo de 2.000 horas trabajadas en los últimos 12 años anteriores al 11 de agosto de 2022.

O bien

- Haber trabajado antes del 11 de agosto de 2022 y disponer de un mínimo de 300 horas de formación relacionada con las competencias profesionales del puesto.

Igualmente, será válida la presentación de la solicitud de habilitación excepcional o provisional debidamente registrada, siempre que la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa autonómica aplicable.

g) Se valorará positivamente estar en posesión del permiso de conducir y disponibilidad de vehículo propio.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

3.1 La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de esta Ayuntamiento de Soportújar, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Presidente, y se presentarán en el Registro General de esta Ayuntamiento de Soportújar o en su sede electrónica en el plazo de **diez días hábiles** computados a partir del siguiente a la publicación de aquella en el referido **boletín oficial**. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, siempre referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. A la solicitud se le acompañará (las copias no tienen que estar compulsadas):

- Copia del DNI.
- Copia de la titulación exigida para concurrir.
- Relación ordenada y numerada de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.
- Copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar.

No se valorarán méritos no acreditados documentalmente en esta fase de presentación de documentos.

CUARTA. Lista de admitidos y excluidos.

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de este Ayuntamiento de Soportújar dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la entidad, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, concediendo un plazo de cinco días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión. De no haber aspirantes excluidos provisionalmente, en el mismo acto se elevará a definitiva.

4.2 En la misma resolución definitiva se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal para resolver el concurso. La recusación de los miembros del tribunal deberá realizarse, en su caso, en el plazo indicado en el apartado anterior.

4.3 Transcurrido el plazo que hace referencia el apartado 1, se entenderá elevada a definitiva la mencionada relación hasta entonces provisional en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictará Resolución por la Presidencia en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las sucesivas publicaciones y anuncios se realizarán a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia, tal como prevé el art. 44 de la LPACAP.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Tribunal Calificador

5.1. El tribunal calificador, de carácter técnico, y conforme con los principios regulados en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estará constituido un presidente, tres vocales y un vocal-secretario.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la [Ley 40/ 2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#).

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas. La composición del tribunal se dará a conocer con motivo de la publicación de la lista de admitidos y excluidos.

5.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

5.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria para decidir respecto en lo no contemplado en las misma, velar por el exacto cumplimiento de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz, pero sin voto.

SEXTA. Sistemas de Selección

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO - MÁXIMO 10 PUNTOS

Méritos computables:

a) Formación, hasta un máximo de 5 puntos:	
<ul style="list-style-type: none">- Ayuda a domicilio.- Atención sociosanitaria.- Dependencia.- Geriatría.- Discapacidad.- Primeros auxilios.- Movilización de pacientes.- Igualdad.- Prevención de riesgos laborales.	Puntuación: -0,02 puntos por hora de formación

b) Experiencia profesional: hasta un máximo de 5 puntos:	
Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Administración Pública:	Puntuación: 0,20 puntos por mes de servicio efectivo.
- Por servicios prestados como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en empresa privada o entidades concertadas:	0,10 puntos por mes de servicio efectivo.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente y al tiempo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en la Base tercera.

Los servicios prestados en Administraciones públicas se acreditarán mediante certificado de la Secretaría de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral, o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Empate, se dirimirá por aplicación de los siguientes criterios:	
Primero	<i>Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo, en la entidad convocante durante los dos años anteriores a la publicación de las presentes bases.</i>
Segundo (en caso de persistir el empate después de aplicar el criterio de punto primero)	<i>Nº de horas de formación directamente relacionadas con el puesto convocado</i>

SÉPTIMA. Aspirante seleccionado, contratación.

7.1 Los resultados del concurso se harán públicos en el plazo máximo de 48 horas, desde que se acuerden por el tribunal calificador y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica (o página Web en su defecto) y portal de transparencia.

El orden de clasificación definitivo estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el tribunal calificador, correspondientes al concurso, ordenados por orden de mayor a menor puntuación total.

Llegado el momento se procederá a la contratación, se harán llamamientos por el orden de la lista, en el caso de que la persona inicialmente propuesta no reúna los requisitos necesarios de la base 2ª, no será contratada.

El resto de aspirantes de la bolsa serán tenidos en cuenta para casos de ausencias temporales, vacaciones, bajas por enfermedad o cualquier otra circunstancia de necesidad temporal. Una vez que finalice el contrato temporal, el aspirante retornará a la lista en el puesto que le correspondiera por puntuación.

7.2. El Tribunal elevará a la Presidencia la propuesta de bolsa de aspirantes.

7.3. Una vez que se decida proceder a la contratación, el aspirante al que le corresponda aportará en este Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días, contados desde la fecha en que se le notifique, los documentos siguientes:

- certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones propias del servicio.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, el candidato no presenta la documentación exigida no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA. Incorporación de los nuevos aspirantes y funcionamiento de la Bolsa de Empleo

8.1 Incorporación de los nuevos aspirantes

El resultado de las valoraciones según las presentes bases determinará el orden según la puntuación obtenida por los aspirantes. Dicho resultado y según el orden obtenido se añadirá a continuación de los aspirantes integrantes de la bolsa ya existente, de tal modo que se obtendrá la bolsa ampliada.

8.2 Funcionamiento de la Bolsa de Empleo

Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Los aspirantes que cumplan con lo establecido en las bases reguladoras del proceso de selección serán incluidos en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El **orden de llamamiento** de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: ORDEN DE LA BOLSA.

La renuncia inicial a una contratación, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una contratación y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

— Estar en situación de ocupado, prestando servicios como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, personal laboral o funcionario interino.

— Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de trescientos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Soportújar la fecha de la firma electrónica,

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Manuel Romero Funes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En Soportújar, a 22 de mayo de 2026
Firmado por: Manuel Romero Funes